Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Gestión y Desarrollo de las Personas
Depto. Gestión de Personas
JAA / SGG / PCR / VMF / KAQ

ORD.C31/N° 718 /

ANT.: Decreto N°04 de 05.01.2020 y su modificación por Decreto N°06 de 06.03.2020, ambos de MINSAL, relativos a Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOVID); Ordinario N°863 de 14.03.2020, Instructivo Presidencial N°003 de 16.03.2020; Resolución Exenta N°183 de 17.03.2020; Oficio N°3610 de 17.03.2020

MAT.: Imparte instrucciones en el marco de Alerta Sanitaria por brote de coronavirus Covid-19.

SANTIAGO, 20 MAR 2020

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD
DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EXPERIMENTALES

Junto con saludar y, en el marco de la Alerta Sanitaria por Covid-19 resulta necesario, por medio del presente, reforzar instrucciones y señalar medidas extraordinarias relativas al ámbito gestión de personas, a adoptar durante el periodo en que se encuentre vigente la alerta sanitaria, las cuales tienen como finalidad resguardar la salud de quienes laboren en los Servicios de Salud, Establecimientos dependientes, Establecimientos Experimentales y Organismos Autónomos del sector salud a nivel nacional y, de este modo, asegurar la continuidad de la atención de salud, entendiendo que es deber de nuestro sector, adoptar medidas tendientes a la prevención y control, con la finalidad de evitar los riesgos de contagio en los lugares de trabajo, además de contener la propagación del virus.

Sobre la base de lo antes indicado, es importante, estar en antecedentes, respecto de las disposiciones legales e instrucciones, previamente impartidas en este contexto, a saber:

- **Decreto N°04 de MINSAL de fecha 05 de enero de 2020 y su modificación posterior mediante Decreto N°06 de MINSAL de fecha 06 de marzo de 2020 de Salud Pública.** "Decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV)."
- **Ordinario B1N°863 de fecha 14 de marzo de 2020 de Salud Pública.** "Medidas de Aislamiento para personas provenientes de Italia, España, Italia, Alemania, Francia, Irán, China, República de Corea y Japón."
- **Instructivo Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo de 2020 de Gabinete Presidencial.** "Imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos."
- **Resolución Exenta N°183 de fecha 17 de marzo de 2020 de Salud Pública.** "Dispone medidas sanitarias que indica por brote Covid-19."
- **Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de Contraloría General de la República.** "Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19."

A continuación, se establecen las medidas extraordinarias que deberán tener en consideración durante este periodo de Alerta Sanitaria por Covid-19, las cuales, en el caso de ser adoptadas por cada Jefe Superior, tendrán carácter de obligatorias para la institución siendo aplicables a todas las unidades o personas que establezca, independiente del vínculo contractual que posea:

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONTRATACIÓN Y DISPOSIÓN DE PERSONAL CLÍNICO

En forma excepcional y mientras se encuentre vigente la Alerta Sanitaria por Covid-19, el Jefe Superior de la institución estará facultado para adoptar las siguientes medidas:

- Realizar los traslados del personal clínico que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio, debidamente dispuestos por la autoridad pertinente. Del mismo modo, establecer que el personal de carreras profesionales o técnicas del área de la salud que se desempeñe en áreas administrativas, sea reasignado a funciones asistenciales.
- Disponer que, en el caso de los Liberados de Guardia, las 22 horas contratadas se destinen íntegramente a labores asistenciales, quedando a disposición del director del establecimiento correspondiente.
- Efectuar las modificaciones de horarios de trabajo y sistemas de turno, en la medida que se requiera, para asegurar la optimización de la capacidad asistencial, pudiendo establecer horarios diferidos de ingreso, turnos en días libres, o turnos de 24 horas, entre otras medidas.
- Podrá contratar bajo las normas del Código del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario.
- Podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N°20.612, N°20.707, N°20.921 y N°20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen. No obstante, es necesario hacer presente la condición de población de riesgo que los mencionados exfuncionarios pudiesen tener, por lo que se deben adoptar los resguardos correspondientes, no exponiéndolos innecesariamente.
- Podrá contratar a estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Sicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile. Al respecto, se proporcionará información a las Subdirecciones de Gestión de las Personas, para que coordinen los aspectos operativos.
- Podrá contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del EUNACOM, dejando sin efecto transitoriamente lo establecido en el Ord. C31 N°4127 del 30 de septiembre de 2019, que remitió el Dictamen N°21.581, de 2019 relativo a esta materia. Del mismo modo, contratar médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile.
- Podrá contratar en calidad de honorarios, a los profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que hayan suscrito convenios de dedicación exclusiva, no siéndoles aplicables a ellos la prohibición que se establece en la ley N°20.909 y su reglamento.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE REEMPLAZOS

Con la finalidad de dar continuidad a la atención de salud, quedan transitoriamente sin efecto las instrucciones previas en materia de reemplazos del personal, a partir de lo cual el Jefe Superior de la institución podrá adoptar las siguientes medidas:

1. **Personal Clínico, independiente del vínculo contractual.** Se encuentra suspendido el uso de feriado legal y permisos administrativos, además de las comisiones y cometidos para el personal de estas áreas.

   - Cubrir todas las ausencias por licencia médica o cuarentena preventiva, correspondientes al personal clínico en sistema de turnos, mediante contratación bajo la modalidad de honorario a suma alzada.

   - Cubrir todas las ausencias por licencia médica o cuarentena preventiva, correspondientes al personal clínico en jornada diurna, siempre y cuando la naturaleza de las funciones haga que resulte imprescindible, mediante contratación bajo la modalidad de honorario a suma alzada

2. **Personal de unidades que permitan el correcto funcionamiento de los servicios de atención de pacientes, independiente del vínculo contractual.** Se encuentra suspendido el uso de feriado legal y permisos administrativos, además de las comisiones y cometidos para el personal de estas áreas.

   - Cubrir todas las ausencias por licencia médica o cuarentena preventiva, correspondientes al de Unidades de Apoyo o de otras unidades que permitan el correcto funcionamiento de los servicios de atención de pacientes, para lo cual, se priorizará la realización de trabajos extraordinarios y, cuando esto no sea posible, se podrá efectuar contrataciones de personal para este fin.

3. **Personal de otras unidades, independiente del vínculo contractual.** Si bien se encuentra suspendido el uso de feriado legal y permisos administrativos, además de las comisiones y cometidos para el personal de estas áreas, solo se debe resguardar la presencia, en caso de ser indispensable, dado que de ser factible deben trabajar a distancia.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN INTERNA

- Suspender o reducir, cuando lo primero no sea posible, todas las actividades masivas, tales como ceremonias, asambleas, reuniones o capacitaciones presenciales, reemplazándolas por otros mecanismos que eviten el contacto cercano entre personas y los desplazamientos a lugares distintos a aquel de desempeño habitual. Dado que se debe mantener comunicación constante con los funcionarios de su dependencia, es importante fortalecer los canales de comunicación no presencial como el correo electrónico, video conferencias, página web, intranet, paneles informativos, entre otros.

- Con la misma finalidad de evitar aglomeraciones, en la medida que los horarios de funcionamiento y las instalaciones lo permitan, se debe propiciar que al interior de los establecimientos se generen horarios diferidos para el almuerzo y, en el caso del personal en sistema de turnos, también para la cena.

- Suspender todas las Comisiones de Servicio, Comisiones de Estudio y Cometidos Funcionarios al extranjero u otras regiones del país, salvo aquellos casos debidamente justificados y dispuestos por la autoridad sobre la base de criterios sanitarios o, dispuestos desde el nivel central.

- En la medida que la naturaleza de las funciones lo permita, es preciso establecer transitoriamente, jornadas de trabajo con horarios diferidos, que podrán ser distintos de los habitualmente

contemplados, con lo que se busca que los traslados no sean coincidentes con los horarios de mayor concentración de pasajeros en el transporte público.

- Disponer que personal que no pertenece al equipo de atención directa al paciente y que tiene más de 70 años, sea separado de sus funciones por un periodo determinado, debiendo desempeñar las tareas que se le encomienden, en forma remota desde su domicilio bajo la modalidad de teletrabajo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio. En el caso del resto de los factores de riesgo, será responsabilidad de cada Director de Servicio, otorgar las respectivas autorizaciones para realizar su trabajo a distancia. Todo lo anterior, debe ser formalizado mediante la resolución exenta correspondiente, la cual deberá hacer referencia a los elementos dispuestos en el Instructivo Presidencial N°003, entre ellos, la asignación de tareas, el mecanismo de para dar cuenta de ellas y la liberación de la obligatoriedad de control horario y de desempeño en las dependencias institucionales, considerando dicho periodo como efectivamente trabajado.

Por último, cabe recordar que es deber del Estado, y en especial de nuestro sector, garantizar la continuidad del cumplimiento de funciones consideradas indispensables en esta situación de emergencia y será el jefe superior del servicio quien podrá determinar qué unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

ARTURO ZÚÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:
- ✉ Directores Servicios de Salud (29)
- ✉ Directores de Establecimientos Experimentales (3)
- ✉ Directores de Organismos Autónomos (4)
- ✉ Subdirectores de Gestión de Personas Servicios de Salud (29)
- ✉ Depto. Gestión de Personas. Subsecretaría de Redes Asistenciales
- ✉ Depto. Relaciones Laborales. Subsecretaría de Redes Asistenciales
- ✉ Oficina de Partes MINSAL/